



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

0001473 2012  
Bogotá, 12 de Julio de 2012



Doctor  
**WILMAN MUÑOZ**  
**DIRECTOR IDEXUD**  
Universidad Distrital  
Ciudad

Ref. Solicitud lineamientos sobre el trámite del pago del Otrósí a la orden de prestación de servicios No. 336 del 15 de julio de 2005.

Respetado Doctor

Teniendo en cuenta el oficio de la referencia mediante la cual requiere concepto sobre el procedimiento para realizar el último pago del Otrósí a la orden de prestación de servicios No. 336 del 15 de julio de 2005, me permito precisar algunos hechos con el fin de dar mayor claridad al referido caso:

#### 1. Del régimen contractual de la Universidad Distrital

La Ley 30 de 1992 (Por medio de la cual se organiza el servicio público de educación superior) establece en su artículo 93 que en los contratos que, para el cumplimiento de sus funciones, celebren las universidades estatales u oficiales, se aplicarán las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los mismos. Además, el artículo 94 de la misma norma, dispone que para su validez, dichos contratos, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, pago del impuesto de timbre nacional cuando a éste haya lugar.

En este mismo sentido se expresa el artículo 10 del Acuerdo 08 de 2003 (Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas). Por lo anterior, los contratos que se celebren para llevar a cabo la ejecución de los Convenios Interadministrativos suscritos por esta Universidad, se rigen por las normas del derecho privado y el Estatuto de Contratación de la Universidad Francisco José de Caldas.

#### 2. Del pago de las obligaciones:

El Código Civil expresa sobre el pago lo siguiente:

**Artículo 1626. Definición de Pago.** El pago efectivo es la prestación de lo que se debe.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**Artículo 1627. Pago ceñido a la Obligación.** El pago se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación; sin perjuicio de lo que en los casos especiales dispongan las leyes. El acreedor no podrá ser obligado a recibir otra cosa que lo que se le deba, ni aún a pretexto de ser de igual o mayor valor la ofrecida

**Artículo 1628. Pagos periódicos.** En los pagos periódicos la carta de pago de tres períodos determinados y consecutivos hará presumir los pagos de los anteriores períodos, siempre que hayan debido efectuarse entre los mismos acreedor y deudor.

**Artículo 1629. Gastos ocasionados por el pago.** Los gastos que ocasionare el pago serán de cuenta del deudor; sin perjuicio de lo estipulado y de lo que el juez ordenare acerca de las costas judiciales.

### 3. De la extinción de las obligaciones, caducidad y prescripción.

Las obligaciones tienen varias formas de extinguirse de acuerdo al Código Civil, que establece:

**Artículo 1625. Modos de extinción.** Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

- 1.) Por la solución o pago efectivo.
- 2.) Por la novación.
- 3.) Por la transacción.
- 4.) Por la remisión.
- 5.) Por la compensación.
- 6.) Por la confusión.
- 7.) Por la pérdida de la cosa que se debe.
- 8.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.
- 9.) Por el evento de la condición resolutoria.
- 10.) Por la prescripción.

Conc. Artículo 1503. Código de Comercio, Artículo 1563

La solución o pago efectivo, como se evidencia, es una forma de extinguir las obligaciones surgidas en una relación sinalagmática como en la orden de prestación de servicios.

De otra parte, es importante destacar que la generación de obligaciones causa derechos para sus beneficiarios, por lo que su ejercicio se encuentra, como todos, limitados en el tiempo.

Igual sucede con el tiempo que se tiene para demandar su cumplimiento ante la jurisdicción ordinaria.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Como se anoto anteriormente, la prescripción es una forma de extinguir las obligaciones, que de conformidad con el Código Civil, en su artículo 2512, consiste en:

**Artículo 2512. Definición de prescripción.** *La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.*

*Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.*

El plazo de extinción de la acción ejecutivo y ordinaria está señalado por el artículo 2536 del Código Civil, así:

*La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.)*

Sobre la caducidad, el Concejo de Estado, ha explicado:

*Luego, a partir del 8 de julio de 1998, la Sala<sup>[3]</sup> interpretó el artículo 44 de la Ley 446 de 1998, que modificó el artículo 136 del C.C.A., y previó el término de caducidad de 5 años para las acciones ejecutivas derivadas de providencias judiciales. Así, con fundamento en la figura de la analogía consagrada en el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, esta Corporación explicó que a pesar de que la Ley 446 de 1998 no señaló el término de caducidad respecto de los procesos ejecutivos contractuales, lo cierto es que como el artículo 44 ibídem previó el término de 5 años para las acciones ejecutivas derivadas de providencias judiciales, dicha disposición resulta aplicable a los títulos ejecutivos contractuales<sup>1</sup>.*

#### 4. Del caso concreto

De acuerdo a la documentación aportada se observa que la Universidad Distrital en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 007-2005, suscrito con Telecom S.A. y Telesociadas S.A. en liquidación, procedió a contratar mediante la Orden de Prestación de Servicios No. 336 de 2005 al señor HERNANDO ACUÑA CARVAJAL, cuyo objeto fue prestar sus servicios como Director del Convenio.

La duración de la mencionada orden fue por tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio la cual tiene fecha 15 de julio de 2005, con un valor de doce millones seiscientos mil pesos (\$12.600.000) y la forma de pago convenido fue en cuatro pagos mensuales, cada uno por valor de cuatro millones doscientos mil pesos

<sup>1</sup> Concejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, 26 de mayo de 2010, Expediente 25.803



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

(\$4.200.000), señalando que el último pago se realizaría previa elaboración, presentación y perfeccionamiento de las actas de terminación y liquidación del Convenio.

La Orden de Prestación de Servicios No. 336 de 2005 tuvo una prórroga de un (1) mes y diecisiete (17) días, con fecha de terminación 15 de noviembre de 2005.

Teniendo en cuenta que último pago de la Orden de Prestación de Servicios No. 336 de 2005 se encontraba sujeto a la liquidación del Convenio Interadministrativo No. 007-2005, se aportó por parte de la Dra. María Eugenia Calderón, copia del Acta de Liquidación suscrita por el Representante del Patrimonio Autónomo de remanentes "PAR", Dr. Luis Alejandro Acuña García y el Rector de la Universidad Distrital, Dr. Carlos Ossa Escobar, donde se indicó que la celebración del Convenio inició el 31 de mayo de 2005, con un término de ejecución por cuatro (4) meses y mediante modificatorio No. 2 se cambió el plazo de ejecución y la vigencia quedó de seis (6) meses contados a partir del acta de inicio.

Es de resaltar que la referida Acta de Liquidación, las partes declaran mutuamente estar "a paz y salvo por concepto de la celebración, ejecución y liquidación del Convenio en mención, quedando eximidos de cualquier pago u obligación y así mismo de responsabilidad alguna a partir de la fecha de suscripción de este documento"; pero la misma no registra fecha de suscripción.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la información allegada a la Oficina Jurídica para emitir concepto sobre el trámite del último pago del Otrosí No. 1 a la orden de prestación de servicios No. 336 del 15 de julio de 2005, a favor del INGENIERO HERNANDO ACUÑA CARVAJAL, me permito informar que se requiere tener certeza de lo que se describe a continuación, teniendo en cuenta que el mencionado valor adeudado se encontraba sujeto al acta de liquidación del Convenio:

- a) El Acta de Liquidación del Convenio Interadministrativo No. 007-2005 no registra fecha de suscripción.
- b) No se tiene información respecto de régimen legal del Convenio Interadministrativo No. 007-2005.

Si el régimen legal es el Derecho privado y de acuerdo a lo informado por Dra. María Eugenia Calderón en su escrito Número: 2012IE17260, quien manifestó que entre la solicitud de pago elevada por el señor HERNANDO ACUÑA CARVAJAL de fecha 04 de junio de 2012 y la fecha de terminación del contrato, habían transcurrido seis años y seis meses, de acuerdo a la explicado en el informe general, la obligación se extingue por prescripción, por cuanto la acción ejecutiva prescribe por cinco (5) años.

Pero desconociendo el régimen legal del Convenio Interadministrativo No. 007-2005, me permito transcribir el término para presentar Demanda de acuerdo al Código Contencioso Administrativo:



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada**

*En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:*

- ii) En los que no requieran de liquidación, desde el día siguiente al de la terminación del contrato por cualquier causa;*
- iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta;<sup>2</sup>*

Cordialmente,

**LEONEL GUSTAVO CÁCERES CÁCERES**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**

Proyecto. Gladys Sierra Linares



<sup>2</sup> LEY 1437 DE 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.